



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

28 OCT 2017



C.R.A.
Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Barranquilla,
Señor
RONALD DE JESUS ALVAREZ FONTALVO
Propietario
E.D.S. SABANAGRANDE
Calle 11 No. 15 - 130
Sabanagrande, Atlántico

* = 0 0 5 4 8 4

G.A.

Auto No 0 0 0 0 1 5 0 6

Sírvanse comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en el inmueble de la calle 66 N° 54-43 piso 1, de la ciudad de Barranquilla, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo citado en la referencia. De conformidad con lo establecido en el Art. 68 de la ley 1437 del 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por **AVISO**, acompañado de copia íntegra del presente Auto en concordancia del Art. 69 de la Citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental

Exp No. 1627-050
IT No.01758- 30/12/2016
Proyectó:Nacira Jure- Contratista
Revisó: AmiraMejia -Supervisora

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



54
100

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 000 015 06 DE 2017

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RONALD DE JESUS ALVAREZ FONTALVO PROPIETARIO DE EDS SABANAGRANDE”

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Con base en lo señalado por el acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades legales conferidas por Resolución N° 00583 del 18 de Agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la constitución, la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 2015, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Corporación en cumplimiento de sus funciones de manejo, control, protección y evaluación de los Recursos Naturales del Departamento del Atlántico, realizó seguimiento al señor **RONALD DE JESUS ALVAREZ FONTALVO PROPIETARIO DE EDS SABANAGRANDE** Con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dando como resultado el Informe Técnico No. 1758, del 30 de Diciembre del 2016, en donde se hicieron las siguientes observaciones y conclusiones:

ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Auto No. 000262 del 30 de junio del 2006	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la EDS Santa Cruz
Auto No. 00917 del 04 de agosto del 2008.	Por medio del cual se inicia una investigación y se formulan unos cargos en contra de la estación de servicio santa cruz, por haber incurrido en el incumplimiento hechos en el Auto No. 262 del 30 de junio de 2006.
Auto No. 01269 del 30 de diciembre del 2005.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la estación de servicio Santa Cruz, con relación al Decreto 4741 del 2005.
Auto No. 00668 del 26 de julio del 2010.	Por medio del cual se inicia una investigación y se formulan unos cargos a la empresa estación de servicio Santa Cruz. Por el presunta violación al Decreto 4741 del 2005 y la Resolución 1362 del 2007.
Resolución No. 000119 del 13 de marzo del 2013.	Por medio del cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria administrativa ambiental. Por el proceso iniciado mediante Auto No. 00917 del 2008.
Resolución No. 000462 del 14 de agosto del 2013.	Por medio del cual se acepta un cambio de razón social y se autoriza una cesión de derechos celebrada entre el señor Rafael Ángel Álvarez Casalins y el señor Ronald de Jesus Álvarez Fontalvo.
Auto 365 de 3 de julio de 2014.	Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición.
Auto 1402 del 24 de noviembre de 2015.	Por medio de la cual se hacen unos requerimientos.
Auto 1403 del 24 de noviembre de 2015.	Por medio de la cual se hacen unos requerimientos.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

facat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001506 DE 2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RONALD DE JESUS ALVAREZ FONTALVO PROPIETARIO DE EDS SABANAGRANDE"

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La EDS SABANAGRANDE, ubicada en el municipio de Sabanagrande, se encuentra desarrollando normalmente sus actividades de venta de combustible entre otras.

CUMPLIMIENTO: N/A

OBSERVACIONES DE CAMPO: N/A

REVISION DE LA DOCUMENTACION DEL EXPEDIENTE: 1627-050

La EDS Sabanagrande, se encuentra ubicada en la calle 11 No. 15 – 130 del municipio de Sabanagrande Atlantico

- No ha presentado el plan de contingencia
- No ha presentado las medidas para el control de emisiones
- No ha presentado los registro de mantenimiento a instalaciones y trampas de grasa.
- No ha presentado los documentos ni los procedimientos relacionado a las actividad de recibo y distribución de combustible
- No ha presentado los monitoreo para la detección de fugas y derrames de combustibles como lo establece la guía ambiental para estaciones de servicios numeral 5.3 operacion.

CONCLUSIONES

Una vez revisado la documentación que reposa en el expediente No. 1627-050 se puede concluir que no dio cumplimiento a las obligaciones impuestas por la CRA en cuanto a la documentación requerida.

FUNDAMENTO JURIDICO

Que la Constitución Política de Colombia el Art. 80 dispone en uno de sus apartes, "el estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".

Que el Artículo 107 en su inciso tercero de la Ley 99 de 1993; "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares..."

lapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001506 DE 2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RONALD DE JESUS ALVAREZ FONTALVO PROPIETARIO DE EDS SABANAGRANDE"

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, establecido todos los mecanismos necesario para su protección.

Que el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del decreto 1076 de 2015 expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistente, guardando correspondencia con los decretos compilados entre los que se encuentra el Decreto 3930 de 2010.

Así entonces y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso solas contenidas resultan en el mencionado decreto, en su título 3, capítulo 3 "ordenamiento de recursos hídricos y vertimientos".

Que el mencionado Decreto en su Art. 2.2.3.3.4.14 hace referencia al plan de contingencia para el manejo de derrame hidrocarburo y sustancias nocivas en los siguientes términos: Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recurso hidrobiológicos, deberá estar provisto de un plan de contingencia y control de derrame, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Que mediante resolución 0524 del 12 de agosto de 2012 y su anexo No. 1 en el cual se establecen los términos de referencias Plan de Contingencia, para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas a los Usuarios. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos deberán están provisto de plan de contingencia.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015 que habla de la obtención de los permisos de vertimiento y planes de cumplimiento.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor **RONALD DE JESUS ALVAREZ FONTALVO PROPIETARIO DE EDS SABANAGRANDE**. Identificado con la C.C. 72.099.433, para que de manera inmediata a partir de la ejecutoria del presente proveído entregue la siguiente información.

1. Enviar registro único tributario – RUT
2. Enviar el plan de contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas, teniendo en cuenta la Resolución 0524 del 13 de agosto de 2012 emitida por la Corporación Regional del Atlántico CRA, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del plan de contingencia para el manejo de derrame hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.
3. Tramitar el permiso de vertimientos tal como lo estipula el Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 Requerimiento de permiso de vertimiento, SECCIÓN 5 DE

Jarud

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001506 DE 2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RONALD DE JESUS ALVAREZ FONTALVO PROPIETARIO DE FDS SABANAGRANDE"

LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTO Y PLANES DE CUMPLIMIENTO. Deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo referenciada de la descarga al cuerpo de agua.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación Ambiental del Vertimiento.
20. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de Vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

SEGUNDO: El Informe técnico N° 01758 del 30 de Diciembre del 2016, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto administrativo, al interesado o a su apoderado, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 2011.

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

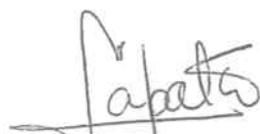
AUTO N° 00001506 DE 2017

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RONALD DE JESUS ALVAREZ FONTALVO PROPIETARIO DE EDS SABANAGRANDE”

QUINTO: Contra el presente Acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 22 SET. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental

Exp No. 1627-050
IT No.01758- 30/12/2016
Proyectó: Nacira Jure- Contratista
Revisó: Amira Mejía -Supervisora